



Resolución Directoral

N° 0307 -2020-MTC/21

Lima, 30 OCT. 2020

VISTO:

El Informe N° 128-2020-MTC/21.GIE.JFM, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que: *"La Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de*



carácter especial”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01 de fecha 19 de junio de 2018, se instauró la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 756-2018-MTC/01 de fecha 01 de octubre de 2018, se resolvió modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01, en el siguiente término: “(...) *Exceptuar a PROVIAS DESCENTRALIZADO de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin que se realice la gestión, contratación, ejecución e instalación de puentes modulares¹, adquiridos mediante el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MTC/21 – Segunda Convocatoria, quedando para tal efecto autorizado aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial*”.

Que, con fecha 13 de setiembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO GRUPO AGC (conformado por las empresas ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C., CONSULTORA GAV SAC y VICTOR MANUEL MARCELINO CHAVEZ LOAIZA), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 142-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 05-2019-MTC/21) para la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", en adelante la Obra, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y por el monto de S/ 4 121 266.40 (Cuatro millones ciento veintiún mil doscientos sesenta y seis con 40/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 18 de octubre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor CONSORCIO FERUHUJA (Conformado por ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y MIGUEL ANGEL LA ROSA HERVAY), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 164-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2019-MTC/21), para la supervisión de la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", con un plazo de ejecución de ciento veintisiete (127) días calendario, y por el monto de S/ 353 313.85 (Trescientos cincuenta y tres mil trescientos trece con 85/100 Soles), incluido IGV;

¹ El resaltado es nuestro.



Resolución Directoral

Que, con Resolución Directoral N° 85-2020-MTC/21 de fecha 03 de julio de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento treinta y seis (136) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21, con reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 243 756.98 soles, incluido IGV. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 01 por ciento treinta y seis (136) días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 277-2020-MTC/21 de fecha 15 de octubre de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 02, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 285-2020-MTC/21 de fecha 20 de octubre de 2020, se declaró improcedentes las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21;

Que, mediante Resolución Directoral N° 286-2020-MTC/21 de fecha 20 de octubre de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 07 por seis (6) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 05 de octubre de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 02 por seis (6) días calendario;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 302-2020-MTC/21 de fecha 30 de octubre de 2020, se declaró improcedentes las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 08, N° 09, y N° 10, solicitadas por el Contratista, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21;

Que, con la Carta N° 089-2020/C.GRUPO AGC recibida por el Supervisor el 18 de octubre de 2020, el Contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 19 por treinta y cuatro (34) días calendarios, relacionado con el **PUENTE PAYAC** (en adelante Ampliación de Plazo de Obra N° 16, considerando que se encuentra en trámite las Ampliaciones de Plazo N° 11, N° 12, N° 13, N° 14 y N° 15), por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo siguiente:

- a) Mediante la Carta N° 027-2020/GG del 26 de junio de 2020 se solicitó a la Entidad la entrega de estructuras modulares y NARICES DE LANZAMIENTO (una para cada puente); sin embargo, tal como se advierte en el Cuaderno de Obra Asiento N° 082 del 31 de agosto de 2020 (inicio de la causal), se dejó constancia



de la necesidad de las 02 narices de lanzamiento faltantes (PUENTE SIMONMAYO II y PAYAC), afectando la ejecución de la partida perteneciente a la ruta crítica 04.01 MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA L=21.34M+NARIZ y partida sucesora 04.02 LANZAMIENTO DE ESTRUCTURA METÁLICA MODULAR.

- b) Frente a ello, se obtuvo autorización del Administrador de Contrato del traslado de la nariz del PUENTE MAMAGPAMPA hacia los puentes SIMONMAYO II y PAYAC, por lo cual, se inician los trámites de ENDOSO de póliza de transporte a fin de cubrir el traslado de las estructuras de nariz de lanzamiento, realizándose el desmontaje, carguío y traslado de la nariz de lanzamiento, continuando la afectación de la ruta crítica de la partida 04.01 MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA L=21.34M+NARIZ y partida sucesora 04.02 LANZAMIENTO DE ESTRUCTURA METÁLICA MODULAR.
- c) El 03 de octubre del 2020, mediante Asiento N° 139, se dejó constancia de la llegada de la Nariz de Lanzamiento al PUENTE PAYAC, con lo cual cesa la causal de ampliación de plazo por NO DISPONIBILIDAD DE NARIZ DE LANZAMIENTO.

Que, a través de la Carta N° 145-2020/CONS.FRHJ/MEPM-RL del 21 de octubre de 2020, el Supervisor recomienda que se apruebe por 32 días calendario la Ampliación de Plazo de Obra N° 16 al Contrato N° 142-2019-MTC/21, toda vez que la partida afectada 04.01 MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA L=21.34M+NARIZ pertenece a la ruta crítica con una duración para su ejecución de 16 días (del 18 de agosto al 02 de setiembre), sin embargo, al haberse producido un atraso en el ingreso de la nariz de lanzamiento, la estructura recién ingreso el 03 de octubre de 2020 y el montaje se completó el 04 de octubre de 2020, por lo cual, la afectación de la partida se contabiliza desde la fecha de terminación programada (02 de setiembre de 2020) hasta la fecha final real de terminación de esa partida (04 de octubre de 2020), obteniéndose una cuantificación de 32 días calendario;



Que, con la Carta N° 087-2020/C.GRUPO AGC recibida por el Supervisor el 14 de octubre de 2020, el Contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 17 relacionado con el **PUENTE PAYAC**, por treinta (30) días calendarios, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo siguiente:

- a) Mediante la Carta N° 027-2020/GG del 26 de junio de 2020 se solicitó a la Entidad la entrega de estructuras modulares y NARICES DE LANZAMIENTO (una para cada puente); sin embargo, tal como se advierte en el Cuaderno de Obra Asiento N° 082 del 31 de agosto de 2020 (inicio de la causal), se dejó constancia de la necesidad de las 02 narices de lanzamiento faltantes (PUENTE SIMONMAYO II y PAYAC), afectando la ejecución de la partida perteneciente a la ruta crítica 04.01 MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA L=21.34M+NARIZ y partida sucesora 04.02 LANZAMIENTO DE ESTRUCTURA METÁLICA MODULAR.
- b) Frente a ello, se obtuvo autorización del Administrador de Contrato del traslado de la nariz del PUENTE MAMAGPAMPA hacia los puentes SIMONMAYO II y PAYAC, por lo cual, se inician los trámites de ENDOSO de póliza de transporte a fin de cubrir el traslado de las estructuras de nariz de lanzamiento, realizándose el desmontaje, carguío y traslado de la nariz de lanzamiento, continuando la afectación de la ruta crítica de la 04.01 MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA L=21.34M+NARIZ y partida sucesora 04.02 LANZAMIENTO DE ESTRUCTURA METÁLICA MODULAR.





Resolución Directoral

- c) El 29 de setiembre del 2020, mediante Asiento N° 133, se dejó constancia que ante la no llegada de la NARIZ DE LANZAMIENTO y al no tener fecha prevista de conclusión de dicha circunstancia, cesa la causal abierta de ampliación de plazo por NO DISPONIBILIDAD DE NARIZ DE LANZAMIENTO.

Que, a través de la Carta N° 143-2020/CONS.FRHH/MEPM-RL del 20 de octubre de 2020, el Supervisor recomienda que se apruebe por veintisiete (27) días calendario la Ampliación de Plazo de Obra N° 17 al Contrato N° 142-2019-MTC/21, toda vez que la partida afectada 04.01 MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA L=21.34M+NARIZ pertenece a la ruta crítica con una duración para su ejecución de dieciséis (16) días (del 18 de agosto al 02 de setiembre), sin embargo, al haberse producido un atraso en el ingreso de la nariz de lanzamiento, por lo que el 29 de setiembre de 2020 el contratista determinó el cese parcial de la causal, debiéndose contabilizar la afectación de la partida desde la fecha de terminación programada (02 de setiembre de 2020) hasta la fecha de cese parcial de la causal (30 de setiembre de 2020), obteniéndose una cuantificación de veintiséis (26) días calendario;



Que, con la Carta N° 079-2020/C.GRUPO AGC recibida por el Supervisor el 11 de octubre de 2020, el Contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 09 relacionado con el PUEBLO SIMONMAYO II (en adelante Ampliación de Plazo de Obra N° 18), por quince (15) días calendarios, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a defectos de fabricación en las estructuras ESMETAL (incongruencia entre perforaciones de pisos y vigas) que afectó la ruta crítica de la partida 04.01 MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA, situación cuyo inicio ha sido anotado en el Cuaderno de Obra Asiento N° 104 del 12 de setiembre de 2020, y su culminación se anotó en el Cuaderno de Obra Asiento N° 132 del 26 de setiembre de 2020, cuando se registra la llegada de los elementos de pisos que fueron cambiados en el almacén de Paita – Piura;



Que, a través de la Carta N° 134-2020/CONS.FRHH/MEPM-RL del 16 de octubre de 2020, el Supervisor recomienda que se apruebe los quince (15) días de Ampliación de Plazo de Obra N° 18 al Contrato N° 142-2019-MTC/21, toda vez que el Contratista se encontraba realizando los trabajos de la partida de ruta crítica 04.01 MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA dentro del periodo señalado en la programación Gantt vigente; sin embargo, su ejecución se vio interrumpida por la existencia de elementos de la estructura metálica que tenían defectos de fabricación, siendo que la cuantificación de dicha causal es concordante con el período de atraso señalado en el Cuaderno de Obra;

Que, con la Carta N° 086-2020/C.GRUPO AGC recibida por el Supervisor el 14 de octubre de 2020, el Contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 16 relacionado con el **PUENTE SIMONMAYO II** (en adelante Ampliación de Plazo de Obra N° 19), por treinta (30) días calendarios, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo siguiente:

- a) Mediante la Carta N° 027-2020/GG del 26 de junio de 2020 se solicitó a la Entidad la entrega de estructuras modulares y NARICES DE LANZAMIENTO (una para cada puente); sin embargo, tal como se advierte en el Cuaderno de Obra Asiento N° 080 del 31 de agosto de 2020 (inicio de la causal), se dejó constancia de la necesidad de las 02 narices de lanzamiento faltantes (PUENTE SIMONMAYO II y PAYAC), afectando la ejecución de la partida perteneciente a la ruta crítica 04.01 MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA L=21.34M+NARIZ y partida sucesora 04.02 LANZAMIENTO DE ESTRUCTURA METÁLICA MODULAR.
- b) Frente a ello, se obtuvo autorización del Administrador de Contrato del traslado de la nariz del PUENTE MAMAGPAMPA hacia los puentes SIMONMAYO II y PAYAC, por lo cual, se inician los trámites de ENDOSO de póliza de transporte a fin de cubrir el traslado de las estructuras de nariz de lanzamiento, realizándose el desmontaje, carguío y traslado de la nariz de lanzamiento, continuando la afectación de la ruta crítica de la 04.01 MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA L=21.34M+NARIZ y partida sucesora 04.02 LANZAMIENTO DE ESTRUCTURA METÁLICA MODULAR.
- c) El 29 de setiembre del 2020, mediante Asiento N° 137, se dejó constancia de la llegada de la Nariz de Lanzamiento al PUENTE SIMONMAYO II, con lo cual cesa la causal de ampliación de plazo por NO DISPONIBILIDAD DE NARIZ DE LANZAMIENTO.



Que, a través de la Carta N° 142-2020/CONS.FRHH/MEPM-RL del 20 de octubre de 2020, el Supervisor recomienda que se apruebe por 26 días calendario la Ampliación de Plazo de Obra N° 19 al Contrato N° 142-2019-MTC/21, toda vez que la partida afectada 04.01 MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA L=21.34M+NARIZ pertenece a la ruta crítica con una duración para su ejecución de 13 días (del 23 de agosto al 04 de setiembre), sin embargo, al haberse producido un atraso en el ingreso de la nariz de lanzamiento, la estructura recién ingreso el 29 de setiembre de 2020 y el montaje se completó el 30 de setiembre de 2020, por lo cual, la afectación de la partida se contabiliza desde la fecha de terminación programada (04 de setiembre de 2020) hasta la fecha final real de terminación de esa partida (30 de setiembre de 2020), obteniéndose una cuantificación de 26 días calendario;



Que, con la Carta N° 088-2020/C.GRUPO AGC recibida por el Supervisor el 14 de octubre de 2020, el Contratista solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 18 relacionado con el **PUENTE BLANCO** (en adelante Ampliación de Plazo de Obra N° 20), por un (01) día calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo siguiente:

- a) En el Cuaderno de Obra Asiento N° 133 del 29 de setiembre de 2020 (inicio de la causal) se deja constancia que la población del PUENTE BLANCO no permite que el personal de obra ingrese a trabajar, manifestando que "el relleno de la espalda de los gaviones margen derecha aguas arriba ha invadido 05 metros en



Resolución Directoral

su campo deportivo, por lo que impiden realizar mayor relleno en la espalda de los gaviones”, impidiendo directamente la ejecución de la partida de ruta crítica 01.01.02.03 RELLENO CON MATERIAL PROPIO y sucesoras.

- b) A horas de la noche del mismo 29 de setiembre de 2020, el Residente de Obra logró gestionar con los pobladores, obteniendo el permiso para continuar al día siguiente, es decir el 29 de setiembre de 2020 con la ejecución de otras partidas de la obra, lo que se dejó anotado en el Cuaderno de Obra Asiento N° 138 del 29 de setiembre de 2020 (fin de al causal).

Que, a través de la Carta N° 144-2020/CONS.FRHHJ/MEPM-RL del 20 de octubre de 2020, el Supervisor recomienda que se apruebe por 01 día calendario la Ampliación de Plazo de Obra N° 19 al Contrato N° 142-2019-MTC/21, toda vez que el 29 de setiembre del 2020 el Contratista se vio impedido de trabajar debido al conflicto social que se originó por causas que no le son atribuibles, y que afectaron la ejecución de la partida 01.01.02.03 RELLENO CON MATERIAL PROPIO y sucesoras;



Que, a través del Informe N° 126-2020-MTC/21.GIE.JFM, la Gerencia de Intervenciones Especiales recomienda que se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 16 e improcedentes las Ampliaciones de Plazo de Obra N°17, N° 18, N° 19 y N° 20 del Contrato N° 142-2019-MTC/21;



Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;



Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se

apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el Reglamento;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2019-MTC/21, Segunda Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES – ZONA NORTE 4 – CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE", del cual deriva el Contrato N° 142-2019-MTC/21, fue convocado el 09 de agosto de 2019, al amparo de la normativa antes citada;

Que, en ese sentido, respecto a las causales de ampliación de plazo y el procedimiento el Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*



Que, en este sentido, el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, establece el procedimiento de ampliación de plazo, señalando lo siguiente: ***"85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)"*** (El resaltado es nuestro);



Que, el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento dispone que: ***"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera***



Resolución Directoral

celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal" (El resaltado es nuestro);

Que, se debe precisar que, tal como lo señaló la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Informe N° 128-2020-MTC/21.GIE.JFM, el Contratista cumplió con los aspectos formales establecidos en el Reglamento para la presentación de las Ampliaciones de Plazos de Obra N° 16, N° 17, N° 18, N° 19 y N° 20, esto es, la anotación en el Cuaderno de Obras de las circunstancias que a criterio del Contratista determina la aprobación y, además, que estas han sido presentadas dentro de los 15 días de concluidos los hechos invocados, tal como se advierte a continuación:

EXPEDIENTE	PUENTE	ANOTACION INICIO CUADERNO DE OBRA	ANOTACION FIN CUADERNO DE OBRA	FECHA PRESENTACIÓN CONTRATISTA
AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 16 (Considerado por el Contratista: Ampliación de Plazo N° 17)	PAYAC	Asiento 082 (31/08/2020)	Asiento 133 (29/09/2020)	14/10/2020
AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 17 (Considerado por el Contratista: Ampliación de Plazo N° 19)	PAYAC	Asiento 082 (31/08/2020)	Asiento 139 (03/10/2020)	18/10/2020
AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 18 (Considerado por el Contratista: Ampliación de Plazo N° 09)	SIMONMAYO II	Asiento 104 (12/09/2020)	Asiento 132 (26/09/2020)	11/10/2020
AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 19 (Considerado por el Contratista: Ampliación de Plazo N° 16)	SIMONMAYO II	Asiento 080 (31/08/2020)	Asiento 137 (29/09/2020)	11/10/2020
AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 20 (Considerado por el Contratista: Ampliación de Plazo N° 18)	BLANCO	Asiento 133 (29/09/2020)	Asiento 138 (29/09/2020)	14/10/2020



Que, así también la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Informe N° 128-2020-MTC/21.GIE.JFM, analiza las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 16, N° 17, N° 18, N° 19 y N° 20 invocadas por el Contratista, señalando que se enmarcan en las causales por atrasos y/o paralizaciones por causas que no le son atribuibles, referida a la no disponibilidad de la nariz de lanzamiento, incongruencia en tableros de piso e interferencia social de los pobladores;

Que, en las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 16 y N° 17 relacionado con el PUENTE PAYAC, se han invocado la misma causal, esto es la no disponibilidad de la nariz de lanzamiento, por lo cual se declara **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo de Obra N° 17 que fue presentada por causal abierta, es decir antes que culmine el hecho generador, ya que la Ampliación de Plazo de Obra N° 16 la subsume considerando que fue presentado cuando ya había culminado dicho circunstancia;

Que, la Gerencia de Intervenciones Especiales considera que es procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 16, toda vez que se sustenta en la no disponibilidad de la nariz de lanzamiento que han impedido ejecutar los trabajos 4.01 Montaje de estructura Metálica + Nariz de lanzamiento y sucesora (04.02 Lanzamiento de Estructura Metálica), la misma que ha sido debidamente anotada en el Cuaderno de Obra Asiento N° 082 del 31 de agosto de 2020 y en el Asiento N° 139 del 03 de octubre de 2020, que fue la fecha en la cual se registra la llegada de la nariz de lanzamiento;

Que, en ese sentido, de acuerdo a la programación GANTT de la Obra la partida de ruta crítica 04.01 Montaje de estructura Metálica + Nariz de lanzamiento se iniciaba el 02 de setiembre de 2020 y considerando que la causal invocada culminó el 03 de octubre de 2010, se debe considerar otorgar treinta y dos (32) días calendarios de ampliación de plazo; sin embargo, mediante la Resolución Directoral N° 286-2020-MTC/21 se declaró PROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Obra N° 07, referida a la Inmovilización social obligatoria de los días domingos, dentro del cual están considerados los domingos 05 y 07 de setiembre, por lo que, se debe descontar esos dos (02) días, debiéndose reconocer al Contratista treinta (30) días calendario;

Que, en la Ampliación de Plazo de Obra N° 18 relacionado con el PUENTE SIMONMAYO II, la causal invocada es por los supuestos defectos de fabricación en las estructuras ESMETAL (incongruencias entre perforaciones de pisos y vigas), que habrían afectado la partida de ruta crítica 04.01 Montaje de estructura Metálica L=21.34m + Nariz de lanzamiento y sucesoras, por cuanto no podían colocar los tableros de pisos desde el 12 al 26 de setiembre de 2020; sin embargo, en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 096 del 08 de setiembre de 2020 se registró que se continúa la afectación de la ruta crítica por falta de nariz de lanzamiento la misma que continuó hasta el 29 de setiembre de 2020 de acuerdo a lo anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 137, lo que desvirtúa la causal invocada, toda vez que por secuencia en el proceso constructivo previo a la colocación de los pisos se debía contar con la nariz de lanzamiento, lo que demuestra que la causal invocada no ha sido la causa real de atraso; es decir, que no afectó la ruta crítica, por lo cual, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, debe declararse IMPROCEDENTE dicha solicitud;

Que, la Ampliación de Plazo de Obra N° 19 relacionado con el PUENTE SIMONMAYO II, la causal invocada es por la no entrega de la nariz de lanzamiento, que habría impedido ejecutar los trabajos de la partida de ruta crítica 04.01 Montaje de estructura Metálica L=21.34m + Nariz de lanzamiento y sucesoras, considerándose como el período de afectación del 31 de agosto de 2020 (Asiento N° 080) al 29 de setiembre de 2020 (Asiento N° 137); sin embargo, en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 83 (31 de agosto de 2020) y N° 84 (01 de setiembre de 2020), se indica que en esas fechas se "vienen realizando los trabajos de montaje estructuras metálicas" lo que demostraría que la partida 04.01 Montaje de estructura Metálica L=21.34m + Nariz de lanzamiento no ha sido afectadas durante esos días;

Que, en ese sentido, tal como lo señaló la Gerencia de Intervenciones Especiales, el periodo de afectación de ruta crítica por la causal invocada en la Ampliación de Plazo de Obra N° 19 es del 02 al 29 de setiembre de 2020; sin embargo, ese período de tiempo se encuentra dentro de la Ampliación de Plazo de Obra N° 16, por lo cual, considerándose que el Contrato N° 142-2020-MTC/21 obedece a un único plazo contractual, se debe declarar IMPROCEDENTE dicha solicitud;





Resolución Directoral

Que, la Ampliación de Plazo de Obra N° 20 relacionado con el PUENTE BLANCO, la causal invocada es por la interferencia social que ha impedido ejecutar la partida de ruta crítica 01.01.02.03 Relleno con material propio y sucesoras, la misma que inicia y finaliza el 28 de setiembre de 2020 (Asiento de Cuaderno de Obra N° 133 y N° 138), la misma que ha sido corroborado con la Constancia de Denuncia Policial del 28 de setiembre de 2020, la cual certifica que el personal de maquinarias no había laborado por razones ajenas a su voluntad; sin embargo, el periodo de afectación de ruta crítica por la causal invocada, esto es 28 de setiembre de 2020, se encuentra dentro de la Ampliación de Plazo de Obra N° 16, por lo cual, considerándose que el Contrato N° 142-2020-MTC/21 obedece a un único plazo contractual, se debe declarar **IMPROCEDENTE** dicha solicitud;

Que, a través del Informe N° 861-2020-MTC/21.OAJ de fecha 30 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, opina que es legalmente viable declarar procedente en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 16 al Contrato N° 142-2019-MTC/21 e improcedente las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 17, N° 18, N° 19 y N° 20, en los términos desarrollados por la citada gerencia;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 16, por treinta (30) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO GRUPO AGC, a cargo de la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II,

departamento de Cajamarca y Lambayeque", materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 04 de noviembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar improcedentes las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 17, N° 18, N° 19 y N° 20, solicitadas por el Contratista CONSORCIO GRUPO AGC, a cargo de la ejecución de la "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES – ZONA NORTE 4 – CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE, conformado por: Puente Blanco, Puente Juan Diaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II", materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21, conforme al sustento técnico de la Gerencia de Intervenciones Especiales.

Artículo 3°.- Otorgar la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 03, por treinta (30) días calendario, a favor del Supervisor CONSORCIO FERUHUJA, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", materia del Contrato N° 164-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 04 de diciembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones del plazo de los Contratos N° 142-2019-MTC/21 y N° 164-2019-MTC/21, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, el Contratista CONSORCIO GRUPO AGC y el Supervisor CONSORCIO FERUHUJA, deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado.

Artículo 5°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de las Ampliaciones de Plazo de Obra N° 16, N° 17, N° 18, N° 19 y N° 20, son responsables de la veracidad y contenido de los informes que sustentan su procedencia.

Artículo 6°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones aprobadas en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

Artículo 8°.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales, notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO GRUPO AGC, al Supervisor Consorcio





Resolución Directoral

FERUHUJA y a la Unidad Zonal de Cajamarca, para su conocimiento y fines correspondientes, en mérito a lo dispuesto en el literal g) del artículo 28 del Manual de Operaciones.

Artículo 9°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 142-2019-MTC/21 y N° 164-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO